

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS

De conformidad a la Ley 438 de fecha 21 de Octubre de 1.994, al Decreto No. 14.052 de fecha 03 de julio de 1996, la Resolución del INCOOP de fecha 22 de septiembre de 1998 y los estatutos Sociales de la Cooperativa, el Consejo de Administración de la Cooperativa Paraguaya de la Industria de la Construcción Limitada " COPACONS", en uso de sus atribuciones conferidas en los Art. 72 al 77 del estatuto, adopta el presente reglamento de crédito.

CAPÍTULO I

Finalidad de los Créditos

La Cooperativa Paraguaya de la Industria de la Construcción Limitada " COPACONS", se propone prestar ayuda a los asociados en sus necesidades financieras, brindándole un crédito ágil y oportuno, con fines útiles y productivos, a corto, mediano o largo plazo, promoviendo el bienestar de los mismos, de sus familias según las siguientes Finalidades:

Art. 1° Impulsar la rápida capitalización mediante la creación de diferentes instrumentos, el aporte obligatorio (Ahorro) y sistemático de los socios.

Art. 2° Otorgar los medios para adquirir los bienes de capitalización o producción que permitan a los socios acrecentar sus ingresos.

Art. 3° Facilitar los medios para adquirir al contado los bienes de consumo.

Art. 4° Proporcionar los recursos para atender las necesidades de orden personal, familiar, profesional y los de emergencia.

Art. 5° Proporcionar los medios para adquirir con facilidades de pago los insumos necesarios para emprendimientos particulares.

CAPÍTULO II

Objeto de los diferentes tipos de Créditos

Art. 6° Los distintos tipos de Créditos podrán ser concedidos a los socios para:
Emprendimientos profesionales, industriales y comerciales, instalación de oficinas, depósitos, consultorios y estudios, construcción y refacción de viviendas, compra de vehículos, compra de computadoras, descuentos de documentos, compra de inmuebles, consolidación de deudas, gastos médicos, pago de impuestos y

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

seguros, tasas, patentes, pagos de deudas. También podrán estar destinados a: gastos ocasionados por accidentes y/o urgencias médicas del socio y/o familiares bajo su dependencia económica, calamidad doméstica y/o profesional (incendio o daño de la vivienda, oficina, obras o depósitos de maquinarias, herramientas y/o materiales), y gastos de sepelio de familiares bajo su dependencia.-

Podrán también estar destinados a los emprendimientos a corto plazo; refinanciación de deudas internas y externas por situaciones diversas. Los préstamos de emergencia deberán estar debidamente justificados y documentados.

Lo mencionado es meramente enunciativo y no restrictivo.-

CAPÍTULO III

Tipos de Créditos

Art. 7° Crédito Ordinario : Los destinados a financiar emprendimientos industriales, de comercio, instalación de consultorios, estudios y/o laboratorios, viviendas, vehículos, descuentos de documentos, consolidación de deudas, cancelación de deudas en el sistema, gastos médicos del socio y/o familia bajo su dependencia, por enfermedad y/o partos, pago de impuestos, tasas, patentes, pagos de deudas personales, etc. La enumeración es taxativa y no limitativa. Las tasas de Interés, la relación de aporte crédito, los montos solicitados y los plazos serán fijados por Resolución del Consejo de Administración.

Art. 8° Crédito de Emergencia: Son los destinados a solventar las situaciones creadas en los siguientes casos: accidentes del asociado, su cónyuge, padres e hijos del asociado. Enfermedad que implique gastos de medicamentos e intervenciones quirúrgicas, calamidad doméstica (incendio, inundación, derrumbe, robo, etc.). La acción judicial que ponga en peligro la estabilidad económica o laboral del asociado, otros que por su naturaleza estén comprendidas en esta clasificación. Éstos créditos con Relación Aporte Crédito 1/10 serán entregados con la sola aprobación del Gerente y tesorero a la brevedad posible y posteriormente remitido al comité crédito para su homologación. Las cuotas a ser amortizadas en forma mensual no deberán exceder al 25 % del salario demostrable del asociado y cónyuge, en forma particular o como sociedad conyugal.

Art. 9° Crédito Extraordinario: Es para aquellos Socios que observaron un comportamiento muy bueno de pago en los dos últimos créditos, beneficiándose con una relación aporte/crédito especial a sola firma.- Las tasas de Interés, la relación de aporte crédito, el porcentaje de pago de un crédito existente, los montos solicitados y los plazos serán fijados por Resolución del Consejo de Administración. En cualquiera de los casos las cuotas a ser amortizadas en forma mensual no deberán exceder al 25 % del salario demostrable del asociado y cónyuge, en forma particular o como sociedad conyugal.-

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

Art. 10° Crédito Orden de Compra y/o Créditos de Consumo: Destinados a gastos personales, familiares o de otra índole del socio, a través de un crédito a sola firma o con garantía a satisfacción. Incluyen dentro de este tipo de crédito las órdenes de compra de las diferentes casas comerciales y otros que por su naturaleza estén comprendidas en esta clasificación, destinadas a la adquisición de bienes de uso, servicios o consumo. La primera orden de compra se hará sin tener en consideración el comportamiento de pago en caso de que no lo tuviere a la fecha de presentación de la solicitud. Para las siguientes deberá tener un comportamiento de pago bueno en el último crédito. En cualquiera de los casos las cuotas a ser amortizada en forma mensual no deberán exceder al 25 % del salario demostrable del asociado y cónyuge, en forma particular o como sociedad conyugal. Los plazos serán los establecidos con las casas comerciales y por el Consejo de Administración en cada caso particular y a satisfacción del solicitante. También se incluyen las Aprobación de líneas de crédito del Sistema de Tarjetas de Créditos, cuyas líneas de créditos máximos aprobados deben ser igual al salario demostrable del asociado y cónyuge, en forma particular o como sociedad conyugal y deberán tener como un mínimo de ingreso el equivalente a un salario mínimo. Para la aprobación de una segunda línea para una Segunda Tarjeta de Crédito, solo serán aprobados bajo las mismas condiciones pero de inicio hasta un 50 % de la línea de la tarjeta vigente. Los montos superiores a los normados por este artículo en lo referente a línea de crédito de tarjetas de crédito, se concederán solamente a aquellos socios que observaron un excelente pago en los dos últimos créditos y serán aprobados por el Comité de Crédito. Las líneas de Crédito asignadas para tarjetas de créditos no son excluyentes para solicitar otros créditos comprendidos dentro de este tipo, si servirán como marco de referencia, el comportamiento de pago e índice de endeudamiento del titular para la aprobación de un nuevo crédito.

Art. 12° Línea de Crédito para Materiales: Destinada a socios arquitectos, ingenieros, constructores, comerciantes del rubro de la construcción que deseen operar con una línea de crédito abierta, a un plazo máximo de 90 días, pudiendo realizar pedidos de materiales dentro de la línea que le fuera otorgada.

Art. 13° Crédito Comercial: Destinada a socios que desean la adquisición de materiales de construcción a un plazo mayor a 30 días. Las condiciones específicas serán normadas por el Consejo de Administración.

Art. 14° Adquisición de Vehículos: Este crédito estará destinado exclusivamente para la compra de rodados en general. La solicitud de préstamo deberá estar acompañada de un presupuesto formal y compromiso del socio de adquirir dicho rodado. Los rodados nuevos o usados con antigüedad no mayor a 10 años, deben ser legales adquiridos directamente de los importadores, representantes o particulares. El cheque será emitido a nombre de los ofertantes o la concesionaria. Podrán aceptarse cualquiera de las garantías establecidas en el Reglamento General de Créditos. En el caso de garantía prendaria la misma

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

estará constituida por la prenda del propio rodado, pudiendo el estamento de aprobación aceptar hasta el 50% del valor del vehículo, y en caso de necesidad complementar con otras garantías a satisfacción. Así mismo será exigible una póliza de seguro contra todo siniestro pudiendo ser esta financiada por COPACONS.

Art. 15° Créditos Escolares: Son aquellos destinados a gastos obligatorios que derivan del inicio de clase (matriculas, cuotas, etc.) desde Educación Inicial hasta el noveno grado. Este crédito será otorgado solamente en los meses de Noviembre a Marzo de cada año cuyo requisito será la presentación del recibo de matrícula escolar u otros recibos que avalen los gastos ocasionados. El monto máximo será de diez salarios mínimos vigentes y corresponderá a cada socio y/o Sociedad conyugal, se concederá solamente a aquellos socios que observaron un comportamiento de pago bueno en el último crédito. En cualquiera de los casos las cuotas a ser amortizadas en forma mensual no deberán exceder al 25 % del salario demostrable del asociado y cónyuge, en forma particular o como sociedad conyugal (Requisito Excluyente) y no deberán exceder de 12 meses de plazo. No podrán acceder a este tipo de créditos los socios que tengan activos créditos de aniversario vigentes a la fecha de presentación. No podrán hacerse descuentos del presente crédito para la cancelación de otras modalidades de tipos de créditos vigentes a la fecha de solicitud.

Art. 16° Créditos Plan Inversión: este tipo de crédito esta destinado a financiar emprendimientos de socios que están avalados por un contrato o proyectos de inversión. Los montos máximos, los plazos y las Tasas de Interés serán determinados por el Consejo de Administración.

Art. 17° Crédito para la Construcción: Es una línea de crédito de carácter social con fondos proveídos por COPACONS, la Agencia Financiera de Desarrollo y o CONAVI, cuyo marco general será dado por el organismo financiador. Estará habilitada para la compra de terrenos e inmuebles, construcción, refacción, ampliación o modificación de viviendas, comercios, oficinas, etc.- Serán otorgados con Garantía Hipotecaria del terreno o vivienda objeto del presente crédito y o con garantías a satisfacción de la Cooperativa, pudiendo inclusive ser a sola firma considerando el comportamiento de pago, el plazo y el monto del crédito. Las tasas de Interés serán fijadas según reglamentación vigente a la fecha. El monto solicitado y el plazo serán aprobados según reglamentación del Consejo de Administración. Se concederá a todos los socios. Solamente se observara la Capacidad de pago del socio y en cualquier caso las cuotas a ser amortizadas en forma mensual no deberán exceder al 30 % del salario demostrable del asociado y cónyuge, en forma particular o como sociedad conyugal. Quedan excluidos para solicitar este tipo de créditos aquellos socios que se encuentren operando con Plan de Inversión.-

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

Art. 18° Créditos para Estudios y Capacitaciones: destinados a proveer recursos financieros a los socios para solventar gastos relacionados a estudios complementarios (Post Grado, Maestría, Presentación de tesis), capacitaciones, becas, y otros que por su naturaleza estén comprendidos en esta clasificación. Este crédito será otorgado solamente con la presentación del documento que avale lo solicitado. El monto máximo será de 30 salarios mínimos vigentes a la fecha de aprobación del crédito y corresponderá a cada socio y/o Sociedad conyugal, se concederá solamente a aquellos socios que observaron un comportamiento de pago muy bueno en el último crédito. El plazo de devolución del crédito no deberá exceder los 60 meses. En cualquiera de los casos las cuotas a ser amortizadas en forma mensual no deberán exceder al 25 % del salario demostrable del asociado y cónyuge, en forma particular o como sociedad conyugal.

Art. 19° Descuento de Documento y/o Cheques: Está a disposición de los Socios que poseen documentos a cobrar (Bonos), y/o cheques posdatados y necesiten efectivizar por adelantado. -

Art. 20° Crédito Especiales como Plan Aniversario, Vacaciones etc: Este crédito es otorgado a los Socios entre los meses de Octubre y Diciembre con motivo del aniversario de la Cooperativa. Será normado por el Consejo de Administración cada año de acuerdo a la disponibilidad existente a la fecha. El monto máximo será de 10 (diez) salarios mínimos vigentes a la fecha de aprobación del crédito. El plazo no deberá exceder los 12 meses y corresponderá a cada socio y/o Sociedad conyugal, se concederá solamente a aquellos socios que observaron un comportamiento pago muy bueno, En cualquiera de los casos las cuotas a ser amortizada en forma mensual no deberán exceder al 30 % del salario demostrable del asociado y cónyuge, en forma particular o como sociedad conyugal. No podrán acceder a este tipo de créditos los socios que tengan activos créditos de escolares vigentes a la fecha de presentación

Art. 21° Reestructuración de Crédito : Destinado a los Socios que se encuentren al día en su crédito y/o tarjeta de crédito que por motivos particulares deseen reestructurar su saldo, ya sea para disminuir o aumentar el plazo de su crédito como así también variar el monto de sus cuotas. Estará permitido hasta DOS reestructuraciones por cada crédito hasta su total cancelación y serán estructurados dentro de los plazos máximos establecidos en el crédito objeto y aprobados en las mismas condiciones en las que fue aprobado. Para acceder a este beneficio se podrá solicitar garantías a entera satisfacción de la Cooperativa y serán aprobados por el Comité de Crédito, quedando facultado el Consejo de Administración a modificar las condiciones generales del crédito.

Art. 22° Refinanciación: Está destinado a refinanciar las deudas pendientes de pago que posea el socio dentro de la Cooperativa. La cantidad de refinanciaciones serán hasta un máximo de dos veces por crédito

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

hasta su cancelación total. Para acceder a este beneficio se podrá solicitar garantías a entera satisfacción de la Cooperativa y serán aprobados por el Comité de Crédito, quedando facultado el Consejo de Administración a modificar las condiciones generales del crédito.

Art. 23° Línea Vista: Destinada a profesionales de la Construcción, Comerciantes, Ganaderos y Agricultores, o para aquellos socios que deseen obtener capital operativo, entre otros; pudiendo realizar varias amortizaciones de capital dentro del plazo establecido, disminuyendo así los intereses subsiguientes a abonar. Estos créditos podrán ser otorgados en Guaraníes o en Dólares Americanos.

Art. 24° Crédito Incentivo: Será normado por el Consejo de Administración cada año de acuerdo a la disponibilidad existente a la fecha. El monto máximo será de 8 (Ocho) salarios mínimos vigentes a la fecha de aprobación del crédito. El plazo no deberá exceder los 12 meses y corresponderá a cada socio y/o Sociedad conyugal, se concederá solamente a aquellos socios que observaron un comportamiento pago muy bueno en el último crédito o que a la fecha de presentación de la solicitud hayan amortizado el 80% del crédito vigente si lo tuviere. En cualquiera de los casos las cuotas a ser amortizadas en forma mensual no deberán exceder al 25 % del salario demostrable del asociado y cónyuge, en forma particular o como sociedad conyugal. La tasa a ser aplicada y las demás particulares serán establecidas por el Consejo de Administración.

Art. 25° Crédito Segucoop: Destinada a financiar pólizas de seguro, sean estas de Incendio, Automóviles, Robos y Caucción. El plazo no deberá exceder los 12 meses y corresponderá a cada socio y/o Sociedad conyugal. No se tendrá en cuenta la Relación Aporte Crédito. Las condiciones para acceder a éste tipo de Crédito serán establecidas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

Requisitos Generales

Art. 26° Para todos los casos de tipos de préstamos solicitados, el socio deberá necesariamente consignar el destino o la aplicación del Préstamo.

Art. 27° Son requisitos indispensables para la obtención de un crédito:

- a) Ser socio de la Cooperativa.
- b) Estar al día con todas sus obligaciones societarias (aporte, solidaridad, otros créditos vigentes, tarjetas

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

de crédito, etc.).

c) Llenar debidamente el formulario de Solicitud de Crédito proveída por la Cooperativa, sin enmiendas, tachaduras ni borrones; la cual tiene carácter de declaración jurada. Consignar los datos requeridos en la solicitud y acompañar todos los documentos exigidos (Fotocopia de Cedula de Identidad Actualizada, Comprobantes de ingresos), para la comprobación apropiada de los datos suministrados y de su capacidad de pago, así como para ser verificados por el oficial de créditos.

d) Tener suficiente y demostrada capacidad de pago, a satisfacción de la Cooperativa.

e) Ofrecer las garantías solicitadas por este reglamento.

f) No estar afectado por las sanciones previstas en el estatuto de la cooperativa ni este reglamento.

g) No tener antecedentes judiciales y/o policiales, ni operaciones morosas. Las solicitudes de créditos de socios sean de la modalidad que fueren, que tuvieren demandas judiciales u operaciones morosas, de acuerdo a las particularidades del caso, podrán ser puestas a consideración de los estamentos responsables de aprobación de solicitudes de crédito, a partir del nivel correspondiente a gerente. Si las mismas han sido regularizadas y o finiquitadas, se deberá presentar las documentaciones respaldatorias pertinentes (recibos, facturas, copia autenticada del finiquito, etc.).

Los requisitos a) a la g) se aplican al socio, de la b a la g para los codeudores y sus respectivos cónyuges.

h) Para ser beneficiario de un crédito, el solicitante deberá tener como mínimo un ingreso mensual disponible superior al 25 % de la cuota del préstamo solicitado. Además la sumatoria de las cuotas de su endeudamiento en el sistema financiero no deberán sobrepasar el 40 % del ingreso líquido Total, considerando el ingreso del cónyuge. Los casos que incumplan estos requisitos serán normados específicamente.

i) Como primer préstamo, el socio podrá solicitar el equivalente de hasta 10(Diez) salarios mínimos, a sola firma y con codeudor hasta 20 (Veinte) Salarios Mínimos legal vigentes a la aprobación del crédito. Previa presentación de un estudio de factibilidad de inversión presentada, al consejo de administración y el cumplimiento de sus obligaciones (relación aporte crédito). Los montos que superen lo contemplado en este punto se pondrán a consideración del Comité de Créditos o del Consejo de Administración cuando lo ameriten, con el visto bueno correspondiente de la Administración.

J) Condicionar la visita del oficial de créditos con el objeto de agilizar las colocaciones a los primeros prestatarios y codeudores no socios, a criterio de los analistas de crédito.

k) Para la adquisición de un inmueble, la cooperativa podrá exigir la presentación de una carta oferta del propietario oferente, en donde conste el valor de la misma, y la fotocopia de la cedula de identidad policial del oferente.

l) Los profesionales independientes acompañaran las tres últimas declaraciones juradas del IVA y patente profesional al día.

m) Fotocopia de Cedula de Identidad Policial actualizada de todos los firmantes del Formulario Solicitud de Crédito. En caso de ser necesario se podrá solicitar la visita del inspector de crédito.

n) En caso de ser necesario, se podrá solicitar la ultima liquidación de salarios, tres últimos comprobantes

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

de pago de IPS, últimos dos Balances Generales de las empresas donde provienen todos los ingresos del Socio (dueño), fotocopia de títulos de propiedad de inmuebles y vehículos, contratos de alquiler (como ingreso) con copia de cédula de identidad del arrendatario y en todos los casos factura de algún servicio público y croquis del domicilio particular.

o) Todos los documentos y datos solicitados para el primer crédito tendrán una validez de tres meses. Luego de este tiempo y para los subsiguientes créditos deberán actualizarse, salvo algunos documentos como la cedula de identidad, pasaporte, patente y otros en los que se indica en si mismos el tiempo de validez.

p) Todos los incisos citados del presente artículo rigen también para los codeudores y cónyuges.

q) Para acceder al crédito para la vivienda deberá considerarse los siguientes requisitos:

- Tener excelentes referencias del sistema financiero y comercial
- Libre disponibilidad de bienes
- Este crédito no podrá ser otorgado para amortización de otros tipos de créditos, inclusive con la cooperativa.
- No estar comprendido dentro de las penalizaciones indicadas en el presente reglamento.
- No ser mayor de 55 años y en caso de serlo la cooperativa tomara un seguro de vida a satisfacción del mismo y con términos especiales en plazos y vencimientos.
- Únicamente hipotecaria con el terreno o vivienda, objeto de compra o mejoramiento.

r) Para acceder al crédito estudiantil y o de capacitación: El socio deberá presentar documentos que demuestren el destino para dicho crédito.

Art. 28° La cooperativa podrá exigir la presentación de cualquier otro documento que considere necesario para la evaluación de la capacidad de pago del socio y los garantes.

Art. 29° El monto de crédito para la vivienda será de la siguiente manera:

- a) Para la compra de inmuebles: Hasta el 70 % del valor de la tasación. En este caso el mismo protocolo de transferencia deberá constituirse un gravamen a favor de la cooperativa de primer rango.
- b) Para construcción y o mejoramiento de vivienda: Se habilita una línea de crédito hasta el 80 % del valor actual de la tasación del inmueble antes de las mejoras potenciales. La cooperativa se reserva el derecho de aprobar los desembolsos en fecha en base a una calendarización de avances de obras y el seguimiento de crédito. El mismo podrá fraccionarse, conforme a un cronograma de obras aprobado. El monto total y la forma de desembolso estarán especificados en la misma resolución de aprobación del crédito.

CAPÍTULO V

Régimen de Créditos

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

Art. 30° El Consejo de Administración periódicamente fijara el monto máximo general para los distintos tipos de crédito.

Art. 31° El Consejo de Administración establecerá la relación aporte/crédito, pudiendo el socio solicitar tantos créditos como le permita esta relación, siempre y cuando la sumatoria de estos no sobrepase el monto máximo establecido, pudiendo el monto de los aportes ser completados por cuenta de ahorro en caución, en un porcentaje que determinará el Consejo de Administración.

Art. 32° El monto requerido para cubrir la relación aporte crédito, podrá ser incluido en el monto del préstamo, en cuyo caso se le descontara del crédito y el desembolso se hará solo por el saldo y deberá estar aclarado en formulario de solicitud de crédito.

CAPÍTULO VI

De Los Plazos

Art. 33° Los créditos ordinarios y extraordinarios, podrán ser amortizados de acuerdo a la escala, fijada por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

Intereses

Art. 34° Las tasas de interés a ser cobradas estarán fijadas por el Consejo de Administración.

Art. 35° Cuando los intereses sean reajustables, serán instrumentados en el Contrato de Crédito (Pagaré)

Art. 36° El sistema de amortización utilizado para Créditos Ordinarios será el sistema francés de amortización mensual. Se podrán Establecer otras modalidades de amortización, las cuales serán contempladas en la reglamentación particular (**Anexos**) de cada tipo de crédito.

Art. 37° El socio podrá optar por realizar el pago de la primera cuota recién a los 90 días. El Consejo de Administración establecerá las modalidades de créditos, para las cuales se aplicarán este sistema de pago; y las tasas de interés que regirán para las mismas. Este sistema de pagos, podrá ser utilizado sólo para créditos nuevos.

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

CAPÍTULO VIII

Garantías

Art. 38° Los responsables de la concesión de créditos podrán aceptar algunas de las siguientes garantías:

- a) Quirografaria: sola firma y codeudoría personal
- b) Reales: hipoteca o prenda
- c) Caja de Ahorro (Pignorar), Certificados de Depósito de Ahorros,

Art. 39° Se tomará como garantía, en los casos de créditos con garantía caja de ahorro Rueda, el monto del capital menos el 40%, y en los casos de créditos con garantía de caja de ahorro Plazo Fijo o a la Vista, se tomarán al 100% de su valor, debiendo cubrir un monto equivalente al capital prestado más tres meses de intereses compensatorios.

Art. 40° Los Certificados de Ahorro a plazo que garanticen créditos, previo endoso, deberán ser entregados por su titular a la Cooperativa en carácter de garantía prenda siempre y cuando el monto del crédito sea igual al monto del Certificado de Ahorro (C.D.A.). En su defecto si el monto del crédito es inferior al Monto del Certificado de Ahorro, se solicitará al titular/es la firma de un documento en el cual se establecerán las condiciones generales y particulares de la garantía prenda, documento que será firmado por el o los titulares. El Certificado de Ahorro entregado en prenda, a su vencimiento, se renovará en forma automática por otro periodo igual, a la tasa de interés vigente. Si el Certificado correspondiere a un Ahorro Especial y no fuere renovado por su titular a su vencimiento, se pasarán los fondos a una cuenta de ahorro a la vista que tenga el titular y si no la tuviere, se habilitará una a tal efecto, debiendo permanecer bloqueados dichos fondos hasta la cancelación del crédito garantizado.

Art. 41° Se tomará como garantía hipotecaria: para los inmuebles ubicados en área urbana hasta el 70% del valor de tasación; para los inmuebles ubicados en el casco urbano de localidades del interior hasta un 40% y para los ubicados en zonas rurales hasta un 30% de su valor de tasación. Esto rige solo para los préstamos ordinarios y extraordinarios.

Art. 42° En los demás casos se exigirá por lo menos una de las garantías establecidas en el artículo 36.

Art. 43° Cuando el socio codeudor solicite un crédito, el socio deudor y el cónyuge de la obligación por él garantizada deberán estar al día con sus compromisos con la Cooperativa.

Art. 44° Un codeudor podrá ser garante de más de un crédito a la vez, dependiendo de su solvencia económica y capacidad financiera el cual quedará a criterio del Comité de crédito el juzgamiento de las mismas. Necesariamente el analista de crédito deberá consignar esta situación en el Formulario de Análisis

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

de Crédito.

Art. 45° No se aceptarán codeudorías cruzadas entre los socios de la Cooperativa. Tampoco serán permitidos dos créditos con una misma garantía que superen los límites establecidos por el presente reglamento.

Art. 46° Todas las obligaciones deberán ser suscritas por el socio y los codeudores, y en el caso de que sean casados, también por sus cónyuges. Excepcionalmente se podrá permitir la firma de uno de los cónyuges, siempre y cuando el mismo demuestre poseer bienes propios que garanticen sobradamente el crédito al cual está ligado.

Art. 47° En caso de fallecimiento del codeudor, el prestatario, dentro de los 90 días perentorios de notificado dicho fallecimiento a la Cooperativa, deberá ofrecer otra garantía a satisfacción del Comité de Crédito. Si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se darán por decaídos todos los plazos y exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de ninguna interpelación.

Art. 48° El responsable de la concesión del crédito, evaluará las garantías ofrecidas por el solicitante y podrá aceptar, rechazar o solicitar mayor garantía, según el caso, con el objeto de salvaguardar los intereses de los demás socios y la institución.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Generales

Art. 49° Las solicitudes de crédito y tarjetas de crédito de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta Electoral, Comité de Crédito, previa consideración por el estamento responsable, de acuerdo a los rangos de aprobación establecidos en el presente reglamento; deberán ser tratadas por el Consejo de Administración. En caso de ser miembro del Consejo de Administración, el solicitante del crédito se abstendrá de participar en la deliberación. Para la aprobación del crédito se exigirá una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Los créditos de entrega inmediata y con garantía de caja de ahorro a la vista en caución, podrán ser concedidos con previo parecer del Comité de Crédito, "ad referéndum" del Consejo de Administración.

Las líneas de crédito extraordinarias serán aprobadas por el Consejo de Administración, y los desembolsos posteriores, sean totales o parciales, requerirán de dictamen del comité de crédito, hasta tanto no existan aumento de líneas. En caso de aumento de Líneas de créditos deberán empezar de nuevo los trámites de rigor como si fuera una operación nueva, debiendo el oficial de crédito consignar dicha situación en el informe.

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

Art. 50° El socio podrá hacer depósito extraordinario en concepto de aporte, el cual se depositara en este concepto en una caja de ahorro habilitada para el efecto que tendrá un carácter transitorio, hasta la aprobación del crédito objeto.-

Art. 51° El socio podrá realizar el pago de las cuotas de su crédito a través del servicio de débito automático. En caso de que no desee hacerlo, realizará los pagos a través de una chequera de crédito, debiendo para ello, autorizar en la solicitud de crédito, que el importe de la misma sea descontado del monto del crédito. Si el socio solicita la expedición de la chequera en un momento posterior, igualmente se le cobrará el importe establecido, debiendo abonar dicho monto por caja. Se establece como costo de la chequera el importe equivalente al 0,5% del salario mínimo legal redondeado al millar inmediato superior.

Art. 52° La Cooperativa se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados por el solicitante y codeudores, así como vigilar la utilización de los créditos en casos y oportunidades que estimare conveniente pudiendo efectuar inspecciones, visitas o exigir documentos. Si de las comprobaciones que la Cooperativa efectua, se constata la falsedad de las declaraciones juradas, la Cooperativa, previa interpelación por 15 días, en defecto de justificación aprobada, dará por decaídos los plazos y exigirá el pago de la totalidad de la deuda pendiente.

Art. 53° Se podrán refinanciar aquellos saldos morosos de deudas contraídas con la Cooperativa, hasta el monto total de la o las deudas a la fecha. El estamento responsable de la concesión, podrá exigir las garantías que crea necesarias para este tipo de crédito. El socio podrá optar por otro crédito cuando haya abonado como mínimo el 75% de las cuotas establecidas y el promedio de atraso no supere los cinco días, del crédito de refinanciación.

Art. 54° Los gastos que graven la operación del crédito, así como los costos de las garantías reales correrán por cuenta y cargo del prestatario. En caso de que el mismo desista posteriormente del crédito solicitado, igualmente deberá realizar los mencionados pagos en un plazo máximo de 30 (treinta) días, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Cooperativa.

Art. 55° Cualquier modificación de plazos, vencimientos, montos y otras modificaciones en los créditos aprobados, deberán contar con la autorización del Comité de Crédito o si lo amerita el Consejo Administrativo previo dictamen del Comité de Crédito. Dichas modificaciones deberán ser presentadas con anticipación al vencimiento del mismo.

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

CAPÍTULO X

Mora

Art. 56° El seguimiento para el cobro de préstamos vencidos se hará de la siguiente manera: (09/2003)
Acciones Días de atraso mínimos a ser considerados

Para todos los créditos, gestión extrajudicial

- Llamada telefónica A partir de los 6 días de atraso
- 1ª. Nota de reclamo al deudor y codeudores si los hubiese, A partir de los 61 días de atraso
- Envío de telegrama Colacionado al deudor y codeudores si los hubiese. A partir de los 91 días de atraso.
- Las deudas de más de 120 días de atraso serán estudiadas por la Gerencia de Cobranzas.

Gestión prejudicial y Judicial

- A partir de 121 días de atraso, se inicia la gestión prejudicial.
- De no haber acuerdo con el deudor, se prepara la documentación para envió a judiciales en los plazos establecidos en el Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas (Resolución 499/04).
- Se solicita al Consejo de Administración la aprobación, para entrega de la documentación a los Abogados Externos.
- Iniciando el procedimiento judicial, cambio del estado de la cuenta, transferir a las cuentas judiciales.

Art. 57° La tasa de interés moratorio, será igual a la tasa pactada originalmente con el deudor para el interés compensatorio. La tasa de interés punitorio será el 30% de la tasa a percibirse en concepto de interés moratorio.

Art. 58° En caso de producirse un atraso de más de 30 (treinta) días en el pago de un crédito con garantía Caja de Ahorro a Plazo, se procederá a cancelar por anticipado el Certificado de Depósito de Ahorro correspondiente, con aplicación de las penalidades previstas en el Reglamento General de Ahorro, y se debitará y cancelará con su importe, el préstamo garantizado, más los intereses moratorios y punitorios y demás gastos y honorarios profesionales si hubieren. En cualquiera de los casos, se producirá la compensación correspondiente. Si existiere saldo a favor del socio, se depositará en una cuenta de ahorro a la vista que tuviere el mismo, o se habilitará una a tal efecto.

Art. 59° En caso de producirse más de 30 (treinta) días de atraso en el pago de un crédito con garantía Caja de Ahorro a la Vista, se procederá a debitar del monto bloqueado, sin necesidad de trámite ni notificación alguna, el importe de las cuotas atrasadas, sus intereses moratorios y punitorios, gastos y el saldo del

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------

capital para proceder a su cancelación, produciéndose la compensación por mora correspondiente.

Art. 60° El socio que no cumpla con sus obligaciones con la Cooperativa será sancionado de acuerdo con lo que establecen a la Ley y los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Finales

Art. 61° Cualquier falta ante situaciones previstas al presente reglamento será pasible de sanciones en el ámbito que correspondiere.

Art. 62° El presente reglamento entrará a regir al día siguiente de su presentación al INCOOP.

Art. 63° Aprobado por el Consejo de Administración conforme Resolución N° 02/1354/08 de fecha 04/11/08. Modificaciones aprobadas en Acta N° 1575/12 de fecha 04/12/12 del Consejo de Administración conforme Resolución N° 06/1575/12.

Elaborado por:	Aprobado por Resolución N°:	Actualizado:	Fecha:
----------------	-----------------------------	--------------	--------